

Recurso 309/2024
Resolución 331/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de agosto de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DESGUACES SUSPIRO DEL MORO, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Depósito de vehículos intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras (Cádiz) y de las provincias de Almería, Granada y Jaén”, (Expte. CONTR 2024 0000355385), convocado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de julio de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 1.575.733,52 euros, según consta en el anuncio de licitación. Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas dicho día 12 de julio de 2024 en el citado perfil de contratante.

Posteriormente, consta publicado en el perfil de contratante el 19 de julio de 2024 un documento denominado designación composición de la mesa de contratación.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 9 de agosto de 2024, se presentó en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad DESGUACES SUSPIRO DEL MORO, S.L. (en adelante la recurrente) contra los pliegos que rigen la licitación del procedimiento de licitación del contrato arriba referenciado.



Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 9 de agosto de 2024, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación se ha recibido con fecha 19 de agosto de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la entidad recurrente para la interposición del presente recurso especial, dado que la misma pone de manifiesto que ha participado en la licitación y los pliegos rectores de la licitación la colocan en una situación de desigualdad con otras empresas, pues establece una obligación de subrogación en caso de resultar adjudicataria que, a su juicio, hace que los mismos sean nulos.

Al respecto el artículo 48 de la LCSP establece que: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.”*

En el supuesto examinado, los motivos esgrimidos por la recurrente ponen de manifiesto que los pliegos restringen sus posibilidades de acceder a la licitación en condiciones de igualdad. Por tanto, queda acreditada su legitimación para recurrir pues precisamente las bases de esta le provocan un perjuicio que pretende remediar con la interposición del recurso y el dictado de una eventual resolución estimatoria de sus pretensiones.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone los pliegos rectores de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el procedimiento de recurso, los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el perfil del contratante el 12 de julio de 2024, por lo que el recurso presentado el 9 de agosto de 2024 en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, se ha interpuesto claramente fuera del plazo legal establecido en el artículo 50.1 apartado b) de la LCSP, que dispone que *«1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio*



de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante».

En efecto, la puesta a disposición de los pliegos se realizó con la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante el 12 de julio de 2024. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el ya citado apartado b) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso concluyó el 2 de agosto de 2024. En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso tuvo entrada en el registro del Tribunal el 9 de agosto de 2024, el mismo ha de ser considerado claramente extemporáneo.

No procede tener en cuenta para su cómputo, como señala la recurrente en su escrito, la fecha de 19 de julio de 2024 como fecha de publicación de los pliegos, pues la recurrente trata de designar el día 19 de julio como fecha de inicio del plazo para interponer el recurso, fecha en que, como se ha indicado en los antecedentes de hecho, el órgano de contratación publicó un documento denominado designación composición de la mesa de contratación, circunstancia que nada tienen que ver con el objeto de la controversia contenida en el recurso, la cual se centra como se ha expuesto en la obligación de subrogación recogida en los pliegos.

En este mismo sentido, se viene pronunciando este Tribunal, por todas en las Resoluciones 373/2020, de 6 de noviembre, 61/2021, de 25 de febrero y 88/2021, de 11 de marzo.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: «d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición».

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **DESGUACES SUSPIRO DEL MORO, S.L.**, contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Depósito de vehículos intervenidos por los órganos judiciales pertenecientes a los partidos judiciales de Algeciras (Cádiz) y de las provincias de Almería, Granada y Jaén”, (Expte. CONTR 2024 0000355385), convocado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

